

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 24 de agosto de 2022, y fue recibida por este Despacho el mismo día. Consta de 4 archivos en PDF, dos de ellos contienen el mismo escrito de demanda. A Despacho, 7 de septiembre de 2022.

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO

Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	PATRICIA SILVA HOLGUIN
Demandado	JOSE GENTIL SILVA HOLGUIN y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00322 00
Inter No. 1169	Rechaza demanda

Indica el inciso segundo artículo 90 del Código General del Proceso, lo siguiente: **“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando *esté vencido el término de caducidad para instaurarla*. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”**

Señala el artículo 382 del mismo código: ***“IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS. La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción ...”***

(Negrilla fuera del texto).

De las normas en cita se colige que, cuando el Juez halle que se encuentra vencido el término de caducidad para instaurar la demanda, la rechazará de plano. Así mismo, se indica que el término de prescripción de la acción para impugnar los actos de una asamblea, es de dos (2) meses contados a partir de la realización de tal acto, o desde su inscripción si dicho acto está sujeto a registro.

Revisado el caso bajo estudio, se tiene que se demanda la impugnación de la asamblea de la sociedad INVERSIONES SILVA Y CIA S. EN C., realizada el 31 de agosto de 2020, protocolizada por escritura pública No. 1904 del 17 de septiembre de 2020 de la Notaria 20 de Medellín, y que fue inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 21 de octubre de 2020.

En tal sentido, como la demandante tenía dos (2) meses contados a partir de la inscripción del acta en la Cámara de Comercio, para proponer la acción de impugnación, es decir, desde el 21 de octubre de 2020; ese plazo se cumplió el 21 de diciembre de 2020. Por lo que para el 24 de agosto de 2022, día de presentación de la demanda, ya había operado la caducidad de la acción.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a **rechazar de plano** la presente demanda, y se ordenara devolver los anexos de la misma sin necesidad de desglose.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por caducidad de la acción acá presentada, conforme lo enunciado.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar devolver los anexos, por cuanto la demanda se presentó de forma virtual; y en todo caso, de necesitarse copia de los documentos presentados de manera digital, podrán ser solicitados a la Secretaría del despacho.

TERCERO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/09/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **151**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**